Alcaldía de Aguachica

AVISO LIMITACION MIPYME

PROCESO: PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. **MC- 032-2025.**

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL EDUCATIVO E INFORMATIVO DESTINADO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INFROMACION, EDUCACION Y COMUNICACION (IEC) PARA LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE PREVENCION, CONTROL Y ELIMINACION DE LA ENFERMEDAD DE HANSEN EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA, CESAR.

GREISY TATIANA ROQUEME ROPERO, mayor de edad y vecina del Municipio de Aguachica, César, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.425.727 expedida en Cúcuta -Norte Santander, en su calidad de Alcaldesa debidamente posesionada ante Notaria Única del Circuito de Aguachica – César, con acta N° 045 de fecha 5 de diciembre de 2024, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE AGUACHICA, en cumplimiento de las previsiones legales contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. inciso 3 y 4 literal iii) Del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 2, que destacan la posibilidad que tienen los interesados en un proceso de mínima cuantía, de solicitar limitación del proceso a Mipymes, por el presente documento hace constar que, dentro del plazo establecido para conceder dicha solicitud, el cual fue establecido de la siguiente manera:

3. FUNDAMENTO JURIDICO: El Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 2 y 5 del Decreto 1860 de 2021, establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2*. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. ***iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.*** *iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*

(…)
ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a* ***Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios*** *en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

Se presentaron dos (02) solicitudes de manifestación de Mipymes al presente proceso, para limitar la presente convocatoria a Mipymes;

A) **GUILLERMO ENRIQUE SALDAÑA DE CASTRO** con CC 18.911.949, Solicitud de limitación a MiPymes de orden Municipal (Aguachica).

B) **WILSON QUINTERO PÉREZ** identificada con CC. 1.065.882.113, Solicitud de limitación a MiPymes de orden Municipal (Aguachica)

En consecuencia, de lo anterior, se precisa que efectivamente el presente proceso se limita a la participación de MiPymes de Orden Municipal (Municipio de Aguachica).

Dado en Aguachica, Cesar a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025.

Firmado electrónicamente.
GREISY TATIANA ROQUEME ROPERO
Alcaldesa Municipal.